



RADICACIÓN: 080014053017-2018-00125-00
PROCESO: EJECUTIVO (ACUMULACION)
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIYA Nit 802.015.198-4 con acumulación de
COOMULTIEFICAZ Nit: 901.219.221-1
DEMANDADO: MANUEL DE JESUS CHARRIS ROMERO CC 3.764.004,

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con solicitud de ACUMULACION de demanda, invocada por el apoderado judicial de la COOMULTIEFICAZ Nit: 901.219.221-1 . Sírvasse proveer.

Barranquilla, marzo 23 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Tal como se indica en el informe secretarial, se vislumbra el contenido del escrito de presentado por correo electrónico el día 15 de marzo de 2021, con el cual se pide la acumulación en contra del demandado MANUEL DE JESUS CHARRIS ROMERO CC 3.764.004, el cual tiene una obligación pendiente con la entidad COOMULTIEFICAZ Nit: 901.219.221-1 , por la suma de SIETE MILLONES PESOS, (\$ 7.000.000), por concepto de capital señalado en la LETRA DE CAMBIO y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de las pretensiones invocadas y las costas procesales.

Ahora bien, el artículo 463 del C.G.P., establece la oportunidad para formular nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, indicando que cualquier acreedor se puede presentar hasta antes de la ejecutoria del auto que fije fecha y hora para remate de los bienes o la terminación del proceso por cualquier causa, lo que significa que hasta antes de iniciada la subasta es posible que se presente la solicitud de acumulación de la demanda. Pues si aún no se ha proferido el auto que declare terminado el proceso por pago o el que apruebe la transacción, de ser presentada la demanda debe dársele curso a la misma con todas las implicaciones que entraña su aceptación.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña una letra de cambio, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Del mismo modo, se accederá a la PETICIÓN ESPECIAL por estimarse procedente, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 463 del C.G.P.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

R E S UELVE:

1.-Decretar la acumulación de la demanda ejecutiva instaurada por la entidad COOMULTIEFICAZ Nit: 901.219.221-1 , representada legalmente por GUSTAVO EDUARDO RICON MENDEZ, a través de apoderado judicial, contra el demandado MANUEL DE JESUS CHARRIS ROMERO CC 3.764.004, , en el presente proceso Ejecutivo, y que cursa en este mismo Juzgado, por las razones anteriormente expuestas.

2. Ordenase al demandado MANUEL DE JESUS CHARRIS ROMERO CC 3.764.004, , pagar en el término de cinco (5) días a la COOMULTIEFICAZ Nit: 901.219.221-1 , la suma de \$10.796.831,00, por concepto de capital señalado en el Pagare N° 61229, más la suma de SIETE MILLON PESOS, (\$ 7.000.000), por concepto capital contenido en la letra de cambio, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la misma



limitados al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia, además los gastos y costas del proceso.

3. Suspéndase el pago de los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos de ejecución contra el deudor, para que hagan valer sus créditos mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 463 del Código General del Proceso.

4. Reconózcasele personería al Doctor (a) CARLOS ALFONSO LOPEZ SEPULVEDA identificado (a) con CC No 8.734.458 y TP No 106.519 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de la COOMULTIEFICAZ Nit: 901.219.221-1." el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados sin ningún impedimento.

5. Notifíquese este auto por estado al demandado tal como lo establece el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7487587b5c3126a71f625c6ce2b733c99cac317b97dd7c83d1a64958bfc8d8eb
Documento generado en 23/03/2021 04:56:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>